



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2013-00142-00

Demandante: PROCURADURIA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE)

Medio de Control: CUMPLIMIENTO

AUTO

El Procurador Judicial Ambiental y Agrario Dr. Edgar Enrique Stave Buelvas, en nombre propio y en ejercicio de la acción de cumplimiento, consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política, reglamentada por la ley 393 de 1997, solicita a este despacho que se le ordene al Alcalde del Municipio de Sincelejo (Sucre), dar cumplimiento a la Resolución No. 0166 del 16 de febrero de 2012, proferida por la Corporación Autónoma Ambiental de Sucre – CARSUCRE y el Acuerdo Municipal 07 del 29 de julio de 2000, artículo 20, 21 numeral 4 “Estructura pública ambiental urbana. Numeral 3.3 área de protección de recursos naturales”.

El Despacho mediante auto de fecha 18 de junio de 2013 (fl.58-59) inadmitió la presente acción con fundamento en que no se encontraba claro el mandato específico que había incumplido el Municipio de Sincelejo (Sucre) y del cual se exige su cumplimiento a través de la presente acción, otorgándosele al accionante el término de dos (2) días a partir de la ejecutoria del auto de inadmisión para que le diera cumplimiento a lo ordenado, so pena de rechazo.

Mediante escrito de fecha 24 de junio de 2013 (fl.60-62), allegó escrito de subsanación en el cual manifestó que la Resolución No. 0166 del 16 de febrero de 2012, por la cual se resuelve una sanción administrativa ambiental, expedida por CARSUCRE es una consecuencia conminatoria a que el Municipio de Sincelejo le de cumplimiento al Acuerdo No. 007 del 29 de Julio de 2000 “por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Sincelejo” convirtiéndose este en el mandato específico incumplido.

Como quiera que, el accionante cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 10° de la ley 393 de 1997, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la demanda de acción de cumplimiento, presentada en nombre propio por el Procurador Judicial Ambiental y Agrario Dr. Edgar Enrique Stave Buevas, contra el Municipio de Sincelejo (Sucre).

2°.- Notifíquese personalmente esta decisión al Alcalde del Municipio de Sincelejo (Sucre) o quien haga sus veces, con la entrega de copia de la demanda y sus anexos conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1497 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012.

3°.- Adviértasele al Alcalde del Municipio de Sincelejo (Sucre) que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica y que la decisión que le ponga fin será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

4°.- Notifíquesele personalmente al Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5°.- Infórmese al accionante sobre la presente admisión; igualmente, a la Defensoría del Pueblo, a esta se remitirá copia de la demanda y del auto admisorio para su información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**